

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Campeche, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Campeche, y los sectores productivos de dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DEL C. L.A.E. ARTURO MAY MASS, SECRETARIO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL; LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO EN EL ESTADO, C. LIC. JORGE ALBERTO BAQUEIRO CACERES; EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE CAMPECHE, A.C., EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO CAMPECHE", REPRESENTADO POR EL C. LIC. ROBERTO SALES ROSADO; EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE CIUDAD DEL CARMEN, A.C., EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO CARMEN", REPRESENTADO POR EL C. ARQ. LUIS ENRIQUE PECH JIMENEZ, AMBAS AGRUPACIONES POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL EN EL ESTADO; LA CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAMPECHE (CTM), REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. FRANCISCO JAVIER HASS PALOMO, DEL SECTOR OBRERO; LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA (CNC), REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. LIC. SERGIO RAMIREZ GONZALEZ, DEL SECTOR CAMPESINO; CON LA INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" REPRESENTADAS CADA UNA POR LOS CC. ING. JAVIER F. CU ESPEJO Y C.P. JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES, RECTORES, RESPECTIVAMENTE, DE CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de mayo de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el cual se crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, como órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral.

2.- El segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, señala que los convenios celebrados con las entidades federativas en el marco del Acuerdo de Cooperación y Consulta de los Sectores Productivos seguirán vigentes conforme a lo pactado por las partes, hasta en tanto se sustituyen para adecuarse al presente acuerdo.

3.- Con fecha 11 de marzo de 1999 los Gobiernos Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Estado de Campeche, firmaron en el marco del Acuerdo de Cooperación y Consulta de los Sectores Productivos, el convenio para el fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche (COPROCEC), mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de abril del año de 1999. Que dicho documento se sustituirá con la entrada en vigor del presente Convenio, en términos de lo que establece el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA":

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponden, entre otras funciones:

- Promover el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas, y
- Promover el incremento de la productividad del trabajo.

I.3.- Que con fundamento en la fracción XVIII del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Lic. Jorge Alberto Baqueiro Cáceres, Delegado de "LA SECRETARIA" en el Estado de Campeche, tiene facultades para suscribir el presente Convenio.

I.4.- Que para efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida 16 de Septiembre sin número, Palacio Federal, primer piso, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado, y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 21 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2.- Que el C. L.A. José Antonio González Curi acredita su personalidad con la copia fotostática del Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de septiembre de 1997, en el cual se publicó el Bando Solemne por el que se declaran válidas y legítimas las elecciones que para Gobernador del Estado se llevaron a cabo en la entidad el 2 de julio de ese mismo año, documento del cual se anexa a la presente una copia fotostática para formar parte del mismo como anexo número 1.

II.3.- Que los otros servidores públicos participantes acreditan su personalidad con la copia fotostática del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico. De dichos nombramientos una copia fotostática se agrega a la presente para formar parte del mismo como anexo número 2.

II.4.- Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado en la Calle 8 sin número, Zona Centro, código postal 24000, de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

III.- De “EL CONSEJO CAMPECHE”:

III.1.- Que con fundamento en la fracción VII del artículo XII de los Estatutos del Consejo, aprobados en la IV Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de febrero del año 2002, el Presidente del Consejo en el Estado tiene facultad para firmar el presente instrumento. Que de dichos estatutos, una copia fotostática se agrega al presente para formar parte del mismo como anexo número 3.

III.2.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 10 número 329, edificio San Ignacio, Centro Histórico, código postal 24000, de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

IV.- De “EL CONSEJO CARMEN”:

IV.1.- Que con fundamento en la fracción II del artículo décimo noveno de los estatutos del Consejo, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 17 de noviembre de 1999, según consta en el acta protocolizada ante la fe del Notario Público número 3 de Ciudad del Carmen, Campeche, su presidente, el C. Arq. Luis Enrique Pech Jiménez tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio, acta de la cual una copia fotostática se agrega al presente instrumento para formar parte del mismo como anexo número 4.

IV.2.- Que señala como domicilio legal en calle Caballito de Mar número 1 por 40, colonia Playa Norte, lote 1, manzana 3, código postal 24120, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre, Estado de Campeche.

V.- De “LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS”:

- Que de conformidad con el artículo 1o. de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Campeche, es una corporación pública, con gobierno propio y patrimonio libremente administrado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación media superiores y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.
- Que la representación legal recae en su Rector, Ing. Javier Fernando Cú Espejo, según lo dispuesto en los artículos 32 y 34 fracción I de su Ley Orgánica.

- Que el Ing. Javier Cú Espejo, se encuentra facultado para suscribir este Convenio en representación de la "UNIVERSIDAD".
- Que con el fin de suscribir el presente Convenio de colaboración "LA UNIVERSIDAD" está de acuerdo en coadyuvar con las demás partes involucradas en este Convenio para lograr los objetivos.
- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la avenida Agustín Melgar sin número, Ciudad Universitaria de la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre.

V.1.- Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de junio de 1967, la cual establece que es una Institución Pública con Gobierno Autónomo, con personalidad jurídica plena, con todas las atribuciones que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones, que la representación legal recae en su Rector, Ing. Javier Fernando Cú Espejo, según lo dispuesto en los artículos 32 y 34 fracción I de su Ley Orgánica.

- Que el C.P. José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, acreditando su representación legal con la copia de la protocolización del acta de la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha 5 de diciembre de 2002 y 15 del mismo mes y año, en que tomó protesta, según escritura pública número doscientos veinte de fecha 27 de diciembre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número Tres, Lic. José Manuel Sosa Zavala, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche.
- Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle 56, avenida Concordia número 4, código postal 24180, de Ciudad del Carmen, Campeche.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 153-A al 153-X, 512-B al 512-F, 527, 527-A, 528, 529, 537, 539, 539-B, 539-C, 539-D, 539-E y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 21 y 36 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Campeche, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Que el objeto del presente Convenio es la fijación de las bases bajo las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dispondrá la creación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Campeche, el cual a partir de su instalación dejará sin efectos el Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche (COPROCEC), instalado con fecha 7 de julio de 1995 en el Estado de Campeche.

SEGUNDA.- El Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos tendrá como objetivos los siguientes:

I.- Promover en la entidad federativa un entorno que favorezca el equilibrio, el diálogo y el entendimiento entre los factores de la producción, así como el progreso, la estabilidad social para el crecimiento y la paz laboral;

II.- Analizar los problemas de carácter general que afecten al sector laboral y proponer soluciones a los mismos;

III.- Realizar propuestas y medidas para generar empleos; así como generar políticas de comunicación social;

IV.- Sugerir acciones que permitan elevar la productividad de los trabajadores y la competitividad de las empresas; impulsar los programas de capacitación y adiestramiento;

V.- Impulsar los programas y las acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y promover los mecanismos de orientación y asesoría en el cumplimiento de la normatividad laboral;

VI.- Realizar estudios e investigaciones y organizar foros, seminarios, congresos y todo tipo de eventos de información y análisis necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Aprobar y expedir su Reglamento Interno de organización y funcionamiento, atendiendo a lo señalado en el presente Convenio, y

VIII.- Formar comisiones que se encarguen del estudio o atención de asuntos en particular y sometan a consideración del Consejo sus conclusiones.

TERCERA.- El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos en el Estado de Campeche, se integrará con un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Vicepresidente que será el Secretario de Fomento Industrial y Comercial del Gobierno del Estado, un Secretario Técnico que será el Delegado en el Estado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien se apoyará para efecto de sus funciones en el Director del Trabajo y Previsión Social dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública Estatal. También contará con los vocales que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y que serán los representantes sindicales, empresariales, universitarios y tecnológicos en el Estado.

Por cada representante propietario de las instituciones públicas que conformen el Consejo podrá nombrarse un suplente. Lo mismo podrá hacerse con los representantes de instituciones privadas o educativas.

CUARTA.- El Presidente del Consejo, por sí o a propuesta de sus integrantes, podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros servidores públicos, a representantes de instituciones educativas, académicas, especialistas en materia laboral, representantes de organizaciones de trabajadores o patrones y otras que, por asuntos a tratar en el Consejo puedan servir de apoyo en los puntos que se discutirán.

QUINTA.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses y cuando el asunto o asuntos a discutirse lo ameriten, podrán reunirse en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

SEXTA.- Para que el Consejo sesione válidamente se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

SEPTIMA.- Las reuniones del Consejo se regirán por su Reglamento Interno, mismo que deberá proponer y presentar a consideración el Presidente del Consejo.

OCTAVA.- Corresponderán al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Convocar a las sesiones del Consejo por conducto del Secretario Técnico del mismo y dirigirlas, así como conceder el uso de la voz durante las mismas;

III.- Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado;

IV.- Mantener contacto permanente con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones, y

V.- Las demás que señale su Reglamento Interior.

NOVENA.- Corresponderán al Secretario Técnico del Consejo las siguientes funciones:

I.- Notificar oportunamente a los integrantes e invitados del Consejo, la convocatoria para la celebración de sesiones, misma que deberá acompañar del orden del día y documentación correspondiente;

II.- Auxiliar al Presidente del Consejo en la vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y acuerdos que se adopten;

III.- Elaborar las actas en las que se especifiquen los acuerdos adoptados por el Consejo, y

IV.- Las demás que señale el Consejo o su Presidente.

DECIMA.- Los integrantes del Consejo convienen en que cualquier asunto que pueda surgir y pueda ocasionar alguna alteración de la paz pública o de preocupación en la entidad, la resolverá el propio Consejo mediante el diálogo con los involucrados en la materia de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- Los integrantes del Consejo podrán elaborar estrategias de promoción y diseño de sistemas de incentivos o estímulos en la generación de empleo, capacitación, competitividad y productividad

que de acuerdo con las necesidades propias de la entidad se requieran, sometiéndolas al Consejo para su discusión.

DECIMA SEGUNDA.- Cualquier conflicto derivado de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o del Reglamento Interno del Consejo, será resuelto por el propio Consejo reunido en pleno.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, surtirá efectos desde la fecha en que se suscriba y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado anualmente o, en su caso, a solicitud de una de las partes, lo cual deberá hacerse por escrito, en la inteligencia de que las adiciones o modificaciones cobrarán vigencia a partir de que se firme el correspondiente convenio modificatorio.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los diez días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Delegado en el Estado, **Jorge A. Baqueiro Cáceres.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Industrial y Comercial, **Arturo May Mass.-** Rúbrica.- Por el Sector Empresarial: el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Campeche, A.C., **Roberto Sales Rosado.-** Rúbrica.- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Ciudad del Carmen, A.C., **Luis Enrique Pech Jiménez.-** Rúbrica.- Por el Sector Obrero: el Secretario General de la C.T.M. en el Estado, **Francisco Javier Hass Palomo.-** Rúbrica.- Por el Sector Campesino: el Secretario General de la C.N.C. en el Estado, **Sergio Ramírez González.-** Rúbrica.- Por las Instituciones Educativas: el Rector de la UAC, **Javier F. Cú Espejo.-** Rúbrica.- El Rector de la UNACAR, **José Nicolás Novelo N.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la ejecución de acciones tendientes a la actualización de los diversos instrumentos jurídicos relativos al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, actualmente Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA EJECUCION DE ACCIONES TENDIENTES A LA ACTUALIZACION DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS JURIDICOS RELATIVOS AL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, ACTUALMENTE CONSEJO PARA EL DIALOGO CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO; C.P. IGNACIO DIEGO MUÑOZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y LIC. HORACIO DEL BOSQUE DAVILA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. PEDRO ISAAC CAMARILLO ADAME, COMISIONADO DE LA COORDINACION GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES DEL TRABAJO (CGDFT-STPS), DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 1998 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el instrumento jurídico mediante el cual "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" convinieron la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Coahuila.
2. El 6 de octubre de 1998 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto mediante el que el Ejecutivo del Estado creó el Consejo Estatal de referencia.
3. El 8 de abril de 2000 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el convenio mediante el que "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" acordaron coordinar acciones "para el fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Coahuila".

4. El 13 de mayo de 2001 el mencionado Consejo Estatal expidió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado su respectivo Reglamento Interior.
5. El 24 de mayo de 2001 su publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el que se crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, en sustitución, del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Coahuila.
6. En sesión ordinaria del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Coahuila, efectuada el 10 de julio de 2001 y de la cual se levantó el acta correspondiente, los integrantes del mismo acordaron la conveniencia de sustituir el nombre del Consejo por el de Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos del Estado de Coahuila (CEDISPC).
7. En el artículo transitorio segundo último párrafo del mencionado Acuerdo Presidencial se establece que los convenios relativos celebrados con las entidades federativas "seguirán vigentes conforme a lo pactado por las partes, hasta en tanto se sustituyan para adecuarse al presente acuerdo".

Dado lo anterior, y en virtud de que la Federación ha sustituido por otros de reciente creación algunos de los programas y organismos que se relacionan en el Reglamento Interior del mencionado Consejo Estatal, así como en atención a la conveniencia de reintegrar un Consejo Directivo con características de mayor fluidez y simplificación operacional, las partes reconociéndose recíprocamente la personalidad jurídica y facultades legales con las que sus respectivos representantes acuden a la suscripción de este Convenio, lo otorgan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objetivo general el que las partes determinen y coordinen acciones tendientes a la actualización de los diversos instrumentos jurídicos relativos al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Coahuila.

SEGUNDA.- Las partes reconocen que por acta de fecha 10 de julio de 2001, los integrantes del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Coahuila (CEPROC), acordaron la conveniencia de sustituir el nombre por el de Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos del Estado de Coahuila (CEDISPC).

TERCERA.- Las partes acuerdan establecer los instrumentos jurídicos necesarios para reglamentar el funcionamiento del CEDISPC, conforme al acuerdo del Ejecutivo Federal al que se hace referencia en el antecedente número 5 de este Convenio.

CUARTA.- El presente Convenio permanecerá vigente durante el tiempo que resulte necesario para el cumplimiento de su objetivo.

Enteradas las partes a plena satisfacción del contenido y consecuencias jurídicas del presente Convenio, lo suscriben en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el diez de septiembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Comisionado CGDFT-STPS, **Pedro Isaac Camarillo Adame.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **Ignacio Diego Muñoz.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Horacio del Bosque Dávila.-** Rúbrica.